

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 502**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUES P.JUSTICIALISTA, P.VERDE, S.FUEGUINOS, S.TOLHUIN, LA LIBERTAD AVANZA, M.P.F, FORJA Y P.GRANDE, ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE "CORDON DE GIRASOLES".**

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre de 2024

---

---

Girado a la Comisión Nº: 5, 1 y 2

---

---

Orden del día Nº:

---

---

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

**Nº: 023**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**SEÑORA TITO MARGARITA LUJAN NOTA ADJUNTANDO  
PROYECYO DE LEY SOBRE " CORDON DE GIRASOLES".**

Entró en la Sesión de:

*As. 502/24 Todos los Bloques.*

Girado a la Comisión Nº:

*5, 1 y 2*

Orden del día Nº:

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

VICE GOBERNADORA: MP. MONICA URQUIZA

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

09 AGO 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 023 Hs: 12:31

FIRMAS

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.  
Poder Legislativo  
Presidencia

REGISTRO N° 701	08 AGO. 2024	12:30
Cristian ROSONI FUENTE		telos

Jefe Dpto. Trámite Documental  
Dirección Despecho Presidencia  
Poder Legislativo



Por la presente en mi carácter de representante familias que realizamos la Campaña Hablemos de Autismo Tierra del Fuego vengo a presentar este proyecto de Ley.

Nuestro proyecto es en función a las necesidades que atraviesan las familias de niños, niñas y jóvenes con autismo, donde sentimos que se hablaba poco de autismo y nuestros hijos e hijas eran vulnerados en sus derechos, así como también el desconocimiento de la sociedad sobre el espectro autista.

El Cordón de Girasoles es una herramienta que ayuda a las personas con discapacidades no visibles a visibilizar que tienen necesidades especiales, donde buscamos una sociedad más amigable, empática y solidaria. El cordón indica que quien lo utiliza tiene una condición o discapacidad no visible, como Alzheimer, Tdha, autismo, trastornos de ansiedad, entre otros.

Su uso es voluntario e indica que dicha persona puede requerir apoyos especiales y Atención Preferencial,

El proyecto "Cordón de Girasoles" es una iniciativa social que busca visibilizar las discapacidades no visibles. El cordón es un símbolo que ayuda a comprender y a mostrar empatía hacia las personas con discapacidades o condiciones no visibles, en la provincia de Tierra del Fuego estamos trabajando un grupo de madres y padres que tenemos nuestros hijos e hijas con autismo, donde buscamos una sociedad más amigable con el autismo.

Buscamos la inclusión en la sociedad y poder generar capacitaciones y difusiones a las instituciones públicas y privadas sobre las discapacidades que no se ven, pero se atraviesan de otra manera y en una forma más silenciosa.

Autores:

Margarito Luzón Tito DNI: 33.358.362

Dr. Anibal Daniel Choparro DNI: 21.947.006

Lic. DAnnunzio Luillermira DNI: 30.531.958.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

Luzón Tito  
DNI: 33358.362



# HABLEMOS DE AUTISMO TIERRA DEL FUEGO

Haciendo Visible lo Invisible

## ATENCIÓN PREFERENCIAL

**EL CORDÓN DE GIRASOLES INDICA QUE LA PERSONA QUE LO USA TIENE UNA CONDICIÓN O DISCAPACIDAD NO VISIBLE:  
AUTISMO-TDAH-ALZHEIMER, ENTRE OTRAS  
LA ATENCIÓN PREFERENCIAL ES FUNDAMENTAL**



**COMUNICATE POR  
WHASTAPP**



**ACOMPÁÑANOS  
EN INSTAGRAM**



## FUNDAMENTOS

### “LEY CORDÓN DE GIRASOLES”



Por la presente en mi carácter de representante familias que realizamos la “Campaña Hablemos de Autismo Tierra del Fuego” vengo a presentar este anteproyecto de Ley.

Nuestro proyecto es en función a las necesidades que atraviesan las familias de niños, niñas y jóvenes con autismo, que cuando nos juntamos a compartir experiencias sentimos que se hablaba poco de autismo y que nuestros hijos e hijas eran vulnerados en sus derechos, así como también el desconocimiento de la sociedad sobre el espectro autista.

El Cordón de Girasoles es una herramienta que ayuda a las personas con discapacidades no visibles a visibilizar que tienen necesidades especiales, donde buscamos una sociedad más amigable, empática y solidaria. El cordón indica que quien lo utiliza tiene una condición o discapacidad no visible, como Alzheimer, Tdha, autismo, trastornos de ansiedad, entre otros.

Su uso es voluntario e indica que dicha persona puede requerir apoyos especiales y Atención Preferencial.

El proyecto “Cordón de Girasoles” es una iniciativa social que busca visibilizar las discapacidades no visibles. El cordón es un símbolo que ayuda a comprender y a mostrar empatía hacia las personas con discapacidades o condiciones no visibles, en la provincia de Tierra del Fuego estamos trabajando un grupo de madres y padres que tenemos nuestros hijos e hijas con autismo, donde buscamos una sociedad más amigable con el autismo.

Buscamos la inclusión en la sociedad y poder generar capacitaciones y difusiones a las instituciones públicas y privadas sobre las discapacidades que no se ven, pero se atraviesan de otra manera y en una forma más silenciosa.

El Estado democrático de derechos presupone un orden social fundado en principios, valores y el reconocimiento del papel central de los derechos humanos; asimismo o en consecuencia se orienta a diseñar una sociedad inclusiva, universal, con centralidad de las personas humanas concretas, actuando dentro del marco social histórico.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom left of the page.



En ese mismo sentido decimos que a través de un proceso que no tiene solución de continuidad, sino que se va consolidando con el tiempo, en nuestro ordenamiento jurídico se creó y se desarrolla un subsistema de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad.-

Los bloques de Constitucionalidad y Convencionalidad contemplan principios jurídicos y normas jurídicas que no sólo tutelan a las personas con discapacidad, sino que los pone en un lugar central, como sujetos de derechos, con protagonismo dentro de ese mismo fenómeno social y jurídico.

Así el principio jurídico de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, presupone la prohibición de discriminación y el respeto por la dignidad humana.-

Respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad tiene importancia significativa, por tener jerarquía constitucional (según Ley 27.044 y el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, a la que adhirió nuestro país mediante la Ley nacional 26.378.

El artículo 4 de la Convención obliga al Estado Argentino a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Por su parte el artículo 33 de la misma Convención contempla la participación activa de los sujetos con discapacidad, las organizaciones que los representan y otros actores de la sociedad civil en todas los actos estatales que involucren los derechos de los discapacitados.

En nuestra provincia la Constitución Provincial contempló de manera temprana normas importantísimas para el reconocimiento de los derechos de los discapacitados: así en el artículo 14 inciso 4) reconoció el derecho a la igualdad de oportunidades; y en el artículo 20 de manera expresa dispuso: *“De la discapacidad y excepcionalidad Artículo 20°.- El Estado Provincial protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas preverán el desplazamiento normal de los*



*discapacitados. El Estado Provincial promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.”.-*

En el orden federal se dictaron normas que integran el subsistema jurídico de reconocimiento de derechos: la Ley nacional 22.431 denominada de protección integral de los derechos de los discapacitados, tiene por objetivo crear un sistema de protección integral *“...tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo...”.-*

Por su parte el Congreso Nacional dictó diversas leyes que integran el subsistema legal de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, que entras otras leyes se citan: la Ley 24.901, *“Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad*; la Ley 25.504, *“Ley del Certificado de Único de Discapacidad”*; Ley 26.657 de *“Protección de la Salud Mental”*, Ley 27.711 que define los alcances del Certificado Único de Discapacidad, etc..-

Por su importancia y vinculación con el presente proyecto de ley destacamos que el Congreso Nacional sancionó la ley nacional 27.014, que declara *“de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)”*.

En el ámbito provincial, la Legislatura de nuestra provincia sancionó numerosas leyes que tienen por finalidad garantizar los derechos de los discapacitados: la Ley Provincial 48 Régimen de equiparación para personas con discapacidad; Ley Provincial N° 62 Cupo de viviendas para personas con discapacidad, Ley Provincial N° 103 Programa de Revalorización de las Discapacidades Individuales y de las Personas con Discapacidad; Ley Provincial N° 389, Régimen Único de Pensiones Especiales, Ley Provincial N° 449 que adhiere a la Ley Nacional 24.314 sobre Accesibilidad de personas con movilidad reducida; Ley Provincial N° 611 que adhiere a la Ley Nacional 25.643 (Turismo Accesible); Ley Provincial N° 876, Adhesión a la ley nacional 24.901 (Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad); Ley Provincial N° 881 Día Provincial de la Concientización sobre el Autismo; Ley Provincial N° 890, Sistema de aros magnéticos; Ley Provincial N° 1162, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.043, Declarando de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que Presentan Trastornos del

Espectro Autista (TEA) Ley Provincial N° 1476 Adhesión a la Ley Nacional, "Día del Electrodependiente por cuestiones de salud"; Ley Provincial N° 1488, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.711, Certificado Único de Discapacidad (CUD), entre otras.



Nuestro anteproyecto de ley viene a contribuir, de manera modesta, a ese mismo fenómeno social y normativo de reconocimiento de derechos y en definitiva la construcción de una sociedad inclusiva, con respeto, reconocimiento y participación activa de las personas discapacitadas y sus familias.-

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Luisón Tito

DNI: 33 358 362

celular: 2901 540005

**ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS  
DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INVISIBLE**

**Y OTROS SUJETOS VULNERABLES**

**“LEY DEL CORDÓN DE GIRASOLES”**



**I. De las personas que padecen una discapacidad no visible**

**ARTÍCULO 1:** Quienes padezcan de una discapacidad no visible (también denominada invisible u oculta) podrán ser reconocidos a través del porte de un collar o cinta con diseño de girasoles y una tarjeta que identifique a las personas humanas con derecho a esta tutela.-

El uso del collar o cinta señalada precedentemente no es obligatorio, y el no portarlo no afecta las garantías establecidas en esta ley.

De cualquier forma, el uso de dichas cintas o collares no exime a su portador de la necesidad de acreditar su discapacidad en caso de ser requerido.

**ARTICULO 2:** A los fines de la presente ley se entenderá como discapacidad invisible u oculta o no visible, las deficiencias físicas, mentales, neurológicas, sensoriales o su combinación sean permanentes o transitorias, no perceptibles o difícilmente perceptibles a simple vista.

Dentro de esta categoría de sujetos tutelados se entenderán comprendidas entre otras, a personas con depresión, ansiedad, esquizofrenia, trastornos cognitivos, lesión cerebral, enfermedad de Alzheimer, dolor crónico, enfermedades autoinmunes, esclerosis múltiple, de espectro autista.-

El Ministerio de Salud de la provincia al determinar la condición de discapacidad y otorgar el Certificado Único de Discapacidad, según ley nacional 27.711 y ley provincial 1488, informará respecto de los alcances de la presente ley y otorgará en el caso de ser aceptado

por la persona con derecho a esta tutela, el collar o cinta distintiva y la tarjeta que lo identifica.



Asimismo otorgará el collar o distintivo a las personas que acreditando algunas de las condiciones indicadas en la presente ley, así lo soliciten y acrediten tal condición.-

**ARTICULO 3:** El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Humano en forma conjunta, con la participación de organizaciones y actores de la sociedad civil, familiares y sujetos tutelados coordinarán campañas permanentes de concientización para el abordaje de

### **De la prioridad de atención de los sujetos vulnerables**

**ARTICULO 4:** Establécese la prioridad de atención a personas adultas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas, niños menores de cinco años y personas con discapacidad o movilidad reducida, y toda persona que detente el distintivo del girasol y la que identifique a las discapacidades ocultas y/o sus acompañantes, en todo establecimiento público, y privado que brinde atención al público.

**ARTÍCULO 5:** Será considerado falta grave la conducta del agente y/o funcionario público, provincial o de los municipios que adhieran a la presente, que no cumpla con el deber establecido en el Artículo 4.

**ARTÍCULO 6:** El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 por los los sujetos definidos en el artículo 2 ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial serán pasible de las sanciones que contempla la ley nacional 24240 y ley provincial N° 962, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta última.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom left of the page.

Será competente para fiscalizar y/o sancionar las conductas contrarias a los deberes legales establecidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación contemplada en el artículo 2 de la ley 962, con las facultades y deberes allí establecidos.-

**Disposiciones finales.**

**ARTÍCULO 7:** Sustitúyase el inciso c) del artículo 2 de la ley provincial N° 1162, que quedará redactado de la siguiente manera:

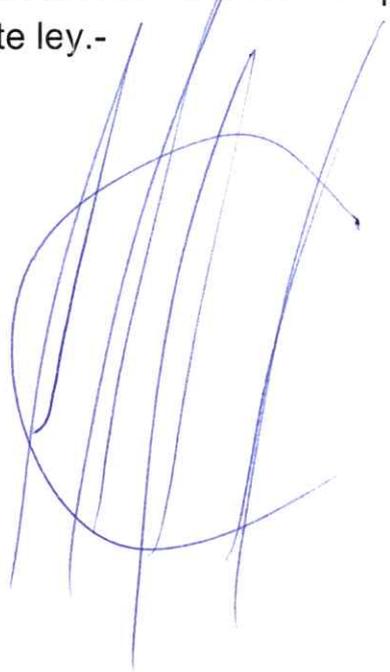
*“Impúlsase, en el marco del abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista (TEA), un plan de detección temprana en el marco de la educación en todos los niveles y modalidades a fin de garantizar la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo.*

*El Ministerio de Educación de la provincia y el Ministerio de Salud de la Provincia, en forma conjunta y con la participación de aquellas organizaciones y actores de la sociedad civil que consideren pertinente, deberán trabajar de forma coordinada a fin acordar un plan de detección temprana en el ámbito educativo.”*

**ARTÍCULO 8:** Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente norma, facultándose al Poder Ejecutivo a coordinar con los gobiernos municipales adheridos, la aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 9:** Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación inmediata de la presente ley.-



**ARTÍCULO 10:** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LUGON Tito

DNI: 33.358.362